

Amplíese los alcances del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 023-2007 para la subvención por pérdidas materiales a las zonas declaradas en emergencia mediante Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, y dictan otras medidas

DECRETO DE URGENCIA N° 040-2007

CONCORDANCIA: D.S. N° 091-2007-PCM (Aprueban Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico-social dispuesta en el Artículo 2 literal B del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - Subvención por Pérdidas Materiales)

R.J. N° 441-2007-INDECI (Aprueban Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento de la "Subvención por pérdidas materiales" a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, y por los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración del Estado de Emergencia a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, con Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días el Estado de Emergencia de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto último;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2007, se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada del departamento de Ica y la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, que hayan sufrido pérdidas humanas y materiales como consecuencia del sismo antes citado, disponiendo entre otro, que la subvención por pérdidas materiales equivale a un monto de Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00) a fin de aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2007, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar acciones que permitieran la habilitación e instalación de módulos temporales de vivienda, así como la entrega de ayuda económica - social de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), destinada a sufragar los gastos de alquiler de vivienda, para la atención de las zonas declaradas en emergencia;

Que, asimismo, el precitado Decreto de Urgencia estableció, en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, era el órgano responsable de realizar el empadronamiento de las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentren totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad, la que servirá de base para el otorgamiento de los mencionados beneficios, de manera excluyente;

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario ampliar los alcances de las ayudas económico - sociales dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 023-2007, a las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos N°s 071 y 075-2007-PCM, y adoptar

medidas adicionales que permitan viabilizar la entrega de la subvención por pérdidas materiales a dichas zonas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliase los alcances del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 023-2007 para la subvención por pérdidas materiales.

Ampliase los alcances del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 023-2007 para la entrega de la subvención por pérdidas materiales a las zonas declaradas en emergencia mediante los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2007

“Artículo 3.- Acciones a cargo del INDECI

Los Comités Distritales de Defensa Civil se encargarán de elaborar el padrón validado de la población damnificada cuyas viviendas hayan sufrido la destrucción total, sobre la base del registro consolidado por el INDECI a partir de la información recabada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el censo realizado en las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, para los efectos del presente Decreto de Urgencia. El INDECI dictará las disposiciones orientadas para el otorgamiento de las ayudas económicas - sociales establecidas en la presente norma.”

Artículo 3.- Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 032-2007

Segunda.- Los Comités Distritales de Defensa Civil se encargarán de elaborar el padrón validado de las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentren totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 en las zonas declaradas en emergencia; sobre la base del registro consolidado por el INDECI a partir de la información recabada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el censo realizado en las zonas afectadas por el referido sismo.

Artículo 4.- Facilidades de información

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP brindará facilidades al Fondo MIVIVIENDA S.A. y a las Municipalidades Provinciales de las Zonas declaradas en emergencia como consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007, proporcionando información, única y exclusivamente, para los trámites que permitan la asignación del Bono Familiar Habitacional - BFH y la entrega de la subvención por pérdidas materiales, debiendo para tal efecto suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 5.- De las ayudas económico - sociales y su financiamiento

5.1. Los recursos necesarios para atender el gasto que irrogue la aplicación del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia se atiende conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2007.

5.2. Las ayudas económico - sociales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 023-2007 y sus modificatorias, se otorgan, sin excepción, por única vez a la población damnificada.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de Justicia y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Ciudad de Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas